



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A.
Demandado	ANDRES RAUL MENESES URIBE
Radicado	05001-40-03-010-2022-00093-00
Asunto	Libra mandamiento

Dado que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A, y contra ANDRES RAUL MENESES URIBE por las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de CUARENTA MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$40.113.338,00), por capital del pagaré 01589615810304, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de febrero de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.280.777,00), por intereses de plazo causados desde 29 de agosto de 2021 al 28 de enero de 2022, a tasa del 8.999%, efectivo anual.
- 1.3. Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 4.350.437,00), por capital del pagaré 01589615810155, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 31 de enero de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.4. Por DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 282.094,00), por intereses de plazo causados desde 29 de julio de 2021 al 28 de enero de 2022, a tasa del 12.999%, efectivo anual.
- 1.5. Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 777.330, 00), por capital del pagaré 01589615824123, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 31 de enero de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado ALONSO DE JESÚS CORREA MUÑOZ, con T.P. 73740 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e7bf9ecc979281a208f8d53292fc2f51f57dcd4ad606f22410c9d77d123ef4**

Documento generado en 07/02/2022 10:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>